



12251514

No Cliente

NC



**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 6/15/2017

Señores

**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**  
ALCALDIA DE PEREIRA  
TESORERA MUNICIPAL  
CRA 7 NO. 18-55 PAL MP 3255892  
PEREIRA - RISARALDA

Ref. Contestación Oficio No. 0563

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

**Citi**  
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA DC9  
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 3 de 3

Citibank N.A.



Attachments for document: CO 20170615 0211 004  
Attachment name: Attachment (1/4)

EMBARGO  DESEMBARGO   
ACLARACION  OTRO



DOCUMENTOS  
ORIGINALES  
EN AGENCIA

PEREIRA  
Dirección de Tesorería- 53-

Pereira, 5 de junio de 2017

Señores  
CITIBANK COLOMBIA-  
E.S.D.

15 JUN 17 10:21 AM 0074

CITIBANK COLOMBIA

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR, PROCESO DE COBRO COACTIVO

De manera atenta, le comunico que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante Resolución N° 05630 del 30 de mayo de 2017 ordenó el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario los deudores enunciados.

Por consiguiente, sírvase proceder al embargo de la(s) cuenta(s) en contra de la(s) persona(s) naturales o jurídicas hasta la cuantía de la suma de dinero que se relaciona en el siguiente cuadro:

DEUDOR	IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR	CUANTÍA DE OBLIGACIÓN	LÍMITE DEL EMBARGO	FECHA Y N° RESOLUCIÓN
MARTIN HUMBERTO LOPEZ CASTRO	10.99.756	\$3.615.828	\$7.031.666	RESOLUCIÓN N° 056300 DEL 30 DE MAYO DE 2017
IVAN NARANJO SALAZAR	16.224.896	\$6.970.771	\$13.941.542	RESOLUCIÓN N° 056300 DEL 30 DE MAYO DE 2017
JAVIER QUICENO RUIZ	10.064.923	\$3.476.645	\$6.953.090	RESOLUCIÓN N° 056300 DEL 30 DE MAYO DE 2017

NC

Los dineros embargados deben ser puestos a disposición del Municipio de Pereira, por intermedio consignación que deberá hacerse en el Banco Agrario, cuenta de depósitos judiciales número No. 860019195001 del Banco Agrario de Colombia de depósitos judiciales, so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 839-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 6 de 1992, en el cual se expresa:

7.) PARÁGRAFO 3° - Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación."

Sobre el particular me permito manifestarle que la Jurisdicción Coactiva de la Tesorería de Pereira tiene en virtud a lo dispuesto en los artículos 837 a 839-1 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo dispuesto en el Libro V del Código de Procedimiento Civil, toda la capacidad y competencia legal para decretar cualquier tipo de embargo de bienes o dineros de propiedad de los ejecutados por dicha jurisdicción, para amparar con ello las deudas pendientes de pago, y en atención a lo señalado en el artículo 837 del E.T.N. tiene la competencia legal para adelantar cualquier tipo de investigación de bienes y dineros y en caso


Salct

Edición Torre Central piso 1 local 104 Tel. 3248911 - Fax 3248915

Página 7 de 44

Citibank N.A.

Attachments for document: CO 20170615 0211 004  
Attachment name: Attachment (3/4)



de ocultamiento para imponer las sanciones señaladas en el literal a) del artículo 651 de la norma señalada.”

En virtud de lo anterior, respecto del trámite de estos embargos debe tenerse en cuenta las instrucciones dadas en la CARTA CIRCULAR 057 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con destino a representantes legales de las entidades financieras vigiladas por dicha superintendencia y cuya referencia se limita a reiterar la obligación que tienen las entidades vigiladas de acatar las órdenes judiciales en virtud de las cuales se decreta el embargo de depósitos.

De acuerdo con lo dicho, ustedes deben dar estricto cumplimiento a las órdenes judiciales en virtud de las cuales se decreta el embargo de cualquier tipo de depósitos y recursos en atención a lo dispuesto en los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo IV, del Título segundo de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996.


Les recordamos que, a efectos de registrar la medida cautelar, previamente se verifique que sobre éstas no existe restricción legal para su embargo. En caso de no existir vínculo entre el ejecutado y su Banco agradecemos se indique tal situación a efectos de que obre en los correspondientes expedientes.

Agradecemos de antemano su colaboración.

Cordial saludo,

  
DORA PATRICIA OSPINA PÁRRA  
Tesorera Municipal

Proyectó y Elaboró: Y. CAROLINA HENAO  
ABOGADA CONTRATISTA

 Edificio Torre Central piso 1 local 104 Tel. 3248911 - Fax 3248913

Página 8 de 44



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	29 de junio de 2017	<b>Número de radicado:</b>	29689
<b>Tipo de documento:</b>	Externas	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>	0563		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	OPERACIONES EMBARGOS		
<b>Descripción o asunto:</b>	INFORME	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	2
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	DORA PATRICIA OSPINA PARRA - Tesorera (o)	<b>Copia a:</b>	-

